



CAPÍTULO TERCERO

CHIAPAS EN LA REFORMA

I. INTRODUCCIÓN

La primera etapa en que se desarrolla el Estado mexicano es una de las más turbulentas en su historia; en efecto, después de treinta y seis años aproximadamente de ser consumada la Independencia de México, aún no existía esa paz tan deseada y esperada por el pueblo mexicano. La falta de estabilidad política se veía reflejada en el desarrollo de los documentos constitucionales en México, lo que puede apreciarse al observar que tan sólo considerando los que asumieron la posición federalista, en tan breve espacio de tiempo existieron tres, a saber: la primera, la Constitución Federal de 1824, la segunda de 1847, llamada Acta Constitutiva y de Reformas, y su tercer texto constitucional sería la Constitución de 1857. Esta etapa de construcción y definición del Estado mexicano fue un “proceso que se vería sumergido en un mar de corrupciones, incertidumbres y traiciones a la patria que los historiadores han calificado como era santannista”,¹ sin duda puede calificarse como una “época negra, caracterizada entre otros aspectos por el frecuente ascenso y caída de gobiernos”.²

¹ Labastida, Horacio, “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857. Historia política de la Constitución de 1857”, en Galeana, Patricia (comp.), *México y sus Constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 245.

² *Idem.*

No cabe ninguna duda que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 surgió tras la “ruptura violenta del poder dictatorial santannista”, de la cual por supuesto surgirían “nuevos acomodos políticos que se proclamaban democráticos”.³ Pero eran únicamente de nombre, ya que el gobierno que heredó Comonfort estaba tildado de desacuerdos en medio de una batalla interminable y apasionada entre los liberales y conservadores, contendientes, que llevarían sus diferencias por cien años.

No hay que olvidar que las figuras más importantes de la Revolución de Ayutla, fueron Juan N. Álvarez y Comonfort. Este último en un principio trató de conciliar las tendencias que se enfrentaban, y en un principio manifestó que su “gobierno no sería un gobierno de una facción ni siquiera el de un partido político, sino un gobierno superior a todos los partidos y enemigos de todas las facciones”.⁴ Así pues, con el objetivo de lograr toda una organización jurídica en la que se concentraran y sometieran todos sus actos y los de su gobierno, realizó el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana.

Ahora bien, todo lo anterior no fue suficiente para poner fin a toda la cadena de enfrentamientos, mucho menos en el interior del país, ya que en las entidades federativas se discutía, para empezar, el tipo de gobierno que resolviera los problemas que sobrevivían de la misma independencia y aquellos que surgieron en el trayecto de ésta y que no se habían resuelto con las Constituciones anteriores, por lo que se cuestionaban “¿cuáles debían ser las relaciones justas entre la Iglesia y el Estado?, ¿cómo definir la posición política del presidente frente a los otros poderes?, ¿cómo articular un ministerio que represente diversos facto-

³ Carrillo Prieto, Ignacio, “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857. Historia política de la Constitución de 1857”, en Galeana, Patricia (comp.), *México y sus Constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 272.

⁴ Rabasa O., Emilio, *La evolución constitucional de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 145.

res y cómo armonizarlos con la política del presidente?”⁵ éstas y muchas más preguntas, que hoy damos por temas o repuestas obvias, a mitad del siglo XIX eran materia de grandes debates.

Evidentemente Chiapas no estuvo al margen de esos movimientos nacionales, sino también se veía inmerso en resolver los problemas internos que se manifestaban en la entidad sureña, como el movimiento separatista que se desarrolló en Soconusco a fines de 1856, manipulado por Juan Ortega, y también las pretensiones de éste por apoderarse de la ciudad de Comitán. Todo esto fue organizado con la finalidad de derrocar el gobierno de Ángel Albino Corzo.

Antes de continuar con las intenciones de Ortega, vale la pena que hagamos una pausa en recordar no sólo a un político, sino el mejor de los políticos que ha tenido Chiapas. Sin duda alguna, don Ángel Albino Corzo fue un valiente defensor de la integridad nacional, cuyos principios e ideales lo llevaron a enfrentarse (como él mismo señala en su carta póstuma) con intereses personales, corrupción, mentiras y traiciones de aquellos hombres que impiden tener un mejor país.

Corzo nació en Chiapa (hoy Chiapa de Corzo en su honor) en 1816, y desde muy temprana edad conoció las desigualdades y abusos en la clase trabajadora, lo que lo llevó a afiliarse al partido liberal. Sin mencionar toda la lista de los cargos que desempeñó, únicamente señalaremos algunos: fue presidente municipal de su pueblo natal, tesorero general del estado, diputado local, gobernador constitucional de Chiapas de 1856 a 1860, y en cuyo gobierno luchó por evitar la anarquía, consolidar la paz y mantener inviolables las garantías.

Sin duda, fue el brazo de Juárez en Chiapas, ya que promulgó las Leyes de Reformas; juró la Constitución de 1857 expropió los bienes de la Iglesia; encabezó la lucha armada contra las fuerzas conservadoras, y, como se dice, mientras Juárez se considera la

⁵ *Idem.*

luz de las reformas, Corzo es la antorcha de éstas en el sur de nuestro país. Y, como veremos más adelante, defendió valientemente la integridad del territorio chiapaneco ante las ambiciones del gobierno del estado de Tabasco de ensanchar sus fronteras, además de promulgar la segunda Constitución chiapaneca, incorporando los ideales y líneas estipuladas en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

Sin duda alguna, don Ángel Albino Corzo “es presencia permanente en las mejores luchas por la libertad de los pueblos”.

Pues bien, las pretensiones de Ortega no triunfaron y los anhelos del Soconusco de independizarse tampoco cesaron, éstas siguieron bajo la misma línea, pero lo único que cambiaba era el nombre del dirigente. Ya que don José María Chacón secundaba las mismas pretensiones que había iniciado Ortega, pero a diferencia de este, Chacón logró convocar al Ayuntamiento de Tapachula albergando la idea de su independencia, y como resultado de esa reunión se levantó un acta en la que se declaraba su emancipación del “Gobierno de Chiapas, erigía en territorio al Soconusco, sin la aquiescencia de sus pueblos, designaba a don Cristóbal Salas para Jefe Político de él, con la autorización de nombrar a tres consejeros y de repeler la fuerza con la fuerza si el señor Corzo atacaba con agente armada al Soconusco”.⁶

La repuesta del gobierno de don Ángel Albino Corzo fue obvia, aprestándose a combatir la rebelión con toda energía y, por supuesto, castigando a todos aquellos que sin escrúpulos habían participado en tal revuelta.

Aunado a todos estos conflictos internos, tenían que enfrentar y solucionar los problemas que se presentaban con otras entidades federales, en concreto con Tabasco. Ya que mientras se libraba la amenaza de Ortega por la frontera a Guatemala, se tuvieron noticias de que el gobernador de Tabasco “abrigaba la intención de obtener del Congreso Constituyente la autorización para ex-

⁶ Trens B., Manuel, *Historia de Chiapas*, México, “La Impresora” S. Turanzas el Valle, 1942, p. 589.

tender a favor de su estado el dominio de una faja limítrofe de terrenos correspondientes a Chiapas”.⁷

Todo esto sucedía en territorio chiapaneco, mientras se germinaba el próximo nacimiento de la Constitución Federal de 1857.

Con el surgimiento de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 febrero de 1857, Chiapas se unió a los cambios federales y convocó a su segundo Congreso Constituyente, emplazado por el señor gobernador don Ángel Albino Corzo, para que surgiera la segunda Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas del 4 de enero de 1858.

Esta segunda Constitución política del estado chiapaneco estuvo formada por una presentación —a diferencia de su antecesora, ésta con contó con un preámbulo— y por ocho títulos distribuidos en 124 artículos. En contraste a la Constitución de 1826, la de 1858 no contaba con la sección de capítulos.

Con la intención de tener una secuencia semejante a la exposición del capítulo anterior, se desglosará de la misma manera la Constitución Política del estado de Chiapas de 1858. Los temas son los siguientes: derechos fundamentales; división de poderes —Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial—; el gobierno interior de los pueblos; división territorial; ayuntamientos; el procedimiento de reformas a la Constitución y la defensa de la Constitución.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES

Al igual que su antecesora, la Constitución de 1858 no incluyó una “sección exclusiva” que se dedicara a los derechos del gobernado frente al estado. Sin embargo, vemos claramente que am-

⁷ *Ibidem*, p. 581. El señor gobernador de Tabasco, don José Víctor Jiménez, “dirigió al Congreso Constituyente una amplia exposición para demarcar y extender los límites que en esos tiempos tenía el Estado de Tabasco con los de Chiapas”.

plió lo que —como ya mencionamos— serían los antecedentes de las garantías individuales. En su título segundo, sección 1a., estipuló la protección de los derechos de los chiapanecos, haciendo referencia nuevamente a los derechos de expresión, igualdad propiedad, esclavitud y seguridad. Una de las innovaciones que el nuevo texto constitucional estipulaba en este apartado era el derecho de escoger libremente el trabajo que mejor le pareciera al ciudadano; decretó la posibilidad de reunirse cuando fuera por un objetivo lícito y pacíficamente; proclamó el derecho de petición —siempre y cuando fuera por escrito y de manera respetuosa y pacífica—, y por último se veló por la libertad de residir y viajar libremente por todo el estado sin necesidad de pasaporte.

Art. 4o. Son derechos de los habitantes del Estado.

I. Poder abrasar libremente la profesión, industria ó trabajo que mejor les paresca, con tal que no ofenda la moral, ni los derechos de tercero.

II. Manifestar sus ideas de palabra ó por escrito sin atazar la vida privada, la moral, ó que tienda á provocar crimen ó delito, á alterar la paz pública, ó á desobedecer las leyes.

III. Ser regidos y gobernados por unas mismas leyes, sin otra distincion que ellas establecen.

IV. Asociarse ó reunirse pacificamente con cualquier objeto lícito.

V. Ejercer el derecho de peticion por escrito, de una manera respetuosa y pacífica; pero, en materias políticas solo pueden hacerlo los Ciudadanos.

VI. Ser protegidos por el Estado en sus personas ó intereses. La propiedad es inviolable, y jamás puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública, previa la correspondiente indemnizacion en los términos que señale la ley.

VII. Recidir y viajar por cualquiera parte del Estado sin necesidad de pasa-orte, ó salvo conducto. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil.

VIII. No poder ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribución, y sin su pleno consentimiento.

IX. Nacer libre en el Estado. Los esclavos que pisen su Territorio recobrarán por ese solo hecho su libertad, y tienen derecho á la protección de las leyes.

X ...⁸

III. RELIGIÓN

Era de esperarse que el artículo de la nueva Constitución sobre “religión” no cambiara su fondo, ya que manifestaba que la religión que debía profesar el estado chiapaneco era “católica, apostólica, romana”, misma que se había decretado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, “y que obviamente adoptaba la antecesora de esta Constitución estatal”. Sin embargo, apreciamos un tilde de tolerancia, ya que a diferencia del texto federal de 1824, la Constitución comentada no hizo referencia a la “prohibición del ejercicio” de cualquiera otra”, como tampoco a la última parte del artículo que hace alusión al tema de la Constitución estatal de 1826, en el que decretaba que “la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe para siempre cuanto la puede ofender de hecho, por palabra o escrito”.⁹

IV. DIVISIÓN DE PODERES

En el rubro de división de poderes no existió ninguna modificación de fondo, ya que se conservaba la misma forma de gobierno “republicano, representativo y popular”, de igual forma se mantenía intacta la división del supremo poder del estado: en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Reiterando que no podrían reunirse

⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Imprenta del Gobierno a cargo de Manuel Maria Trujillo, 1858, p. 2.

⁹ Constitución Política del Estado de Chiapas, Villahermosa de Tabasco, 1826, p. 7.

se en dos o más poderes en una sola persona. La única diferencia fue en cuanto a la redacción de los respectivos artículos.

1. *Poder Legislativo*

A diferencia del texto constitucional anterior, el rubro del Poder Legislativo de 1858 es mucho más breve, específicamente la elección de los diputados, los requisitos para desempeñar tal función, y la integración del Congreso. Antes de desarrollar cada uno de estos apartados vale la pena que aclaremos que desaparece la posibilidad de que existan dos cámaras —la de diputados y senadores—.

A. *Elecciones*

Se decretó que cada Departamento tuviera derecho a elegir un diputado propietario y un suplente. La elección se llevaría a cabo de manera indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, según los términos que estipulara la ley electoral en vigor.

B. *Requisitos*

Para poder desempeñar el cargo de diputado era indispensable ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, ser originario del estado, haber residido en el territorio chiapaneco por lo menos cinco años, tener 25 años de edad y, por último, no pertenecer al clero.

C. *Integración*

Se estipuló en el nuevo texto constitucional que el Congreso estatal estaría compuesto por integrantes que hubieran elegido los habitantes chiapanecos, además, los representantes elegidos

debían de realizar su cargo por un periodo de dos años. Esta elección se llevaría a cabo por los departamentos del estado, y tenían la obligación de elegir un diputado propietario y un suplente.

Parece ser que tanto la forma de la elección como la duración del cargo no tenían cambio alguno, pero conviene resaltar que desapareció posibilidad de que existiera una segunda cámara, es decir, abriendo la posibilidad de que se tratara de un sistema bicameral, como lo había regido la Constitución de 1826.

D. *Celebración del Congreso*

Una vez establecido el Congreso como tal, podía “abrir” sus sesiones siempre y cuando estuvieran reunidos más de la mitad del número total de sus integrantes. El periodo de sus sesiones ordinarias iniciaba el 16 de septiembre y concluían el 15 de enero del próximo año.

E. *Facultades del Congreso*

En el título 3o. se desarrolló *la forma de gobierno y división de poderes*; sección 1a., en la que desarrolló el Poder Legislativo,¹⁰ y, en concreto, el párrafo 3o. se mencionan las facultades que tenía el Congreso:

Iniciar leyes.

Ratificar la creación de nuevos estados.

Imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones.

Hacer la guerra.

Legislar leyes.

Disponer sobre la conservación o enajenación de los bienes del Estado.

¹⁰ Es conveniente aclarar que la Constitución comentada se dividía en títulos y secciones, y éstas en párrafos.

Dirimir las competencias que entre el gobierno y el Tribunal de Justicia.

Crear y suprimir empleos públicos del Estado.

Aprobar el presupuesto de gasto que anualmente debía presentar el Ejecutivo.

Otorgar premios o recompensas por servicios al Estado.

Constituirse en cuerpo electoral en caso de elección del Gobernador del Estado, Ministros del Tribunal de Justicia y demás empleados.

Ratificar el nombramiento del Tesorero General.

Formar su reglamento interior.

Nombrar y remover a los empleados de su secretaría.

Cambiar la residencia de los Supremos poderes del Estado.

Representar al Congreso de la Unión sobre las leyes generales que se opongán a los intereses del Estado.

Conceder indultos a los reos.¹¹

F. *Diputación permanente*

Antes de cerrar el periodo de sus sesiones de ese año, el Congreso tenía la obligación de nombrar a los diputados que formarían la Diputación permanente. Ésta debía estar integrada por cinco diputados, de los cuales tres eran propietarios y dos suplentes. Las atribuciones de la Diputación permanente fueron las que estipulaba el artículo 46 en sus seis fracciones:

Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias; recibir el juramento tanto del Gobernador del Congreso, de los Ministros del Tribunal de Justicia como del Tesorero general del Estado, y de ratificar el nombramiento de éste último; dictaminar aquellos asuntos que hubieran quedado sin resolución; velar sobre la observancia de la Constitución Federal, estatal y de todas las leyes que pudieran emanar y por último “recibir las actas de elecciones

¹¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, *op. cit.*, artículo 43, p. 9.

de los funcionarios de los Poderes del Estado, de cuya validez debe conocer el Congreso”.¹²

2. Poder Ejecutivo

A. Integración y elección

La Constitución de 1858 en su sección 2a., párrafo 1o., desarrollaba el apartado del Poder Ejecutivo, en donde se establecía cómo estaría integrado éste. Una de las modificaciones más trascendentales de este texto constitucional es la desaparición de la figura del vicegobernador, como lo estipulaba la Constitución anterior, el cual decretaba que el poder del ejecutivo se depositaría en el gobernador y vicegobernador.

Así, en su artículo 47 manifestaba claramente que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo se depositaría en “un solo individuo”.¹³

La elección del gobernador se realizaría de forma indirecta en primer grado. El Congreso se encargaría de efectuar un escrutinio, y acto seguido publicaría el resultado en una ley. En caso de no haber mayoría absoluta, el Congreso tenía la facultad de nombrar gobernador con base en la pluralidad de votos, obviamente, tomando en cuenta la lista de los que hubieran tenido mayoría de sufragios.

B. Requisitos

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- Tener pleno ejercicio de sus derechos.
- Ser vecino del territorio del estado.
- No pertenecer al estado eclesiástico.

¹² *Ibidem*, artículo 45, p. 11.

¹³ *Idem*.

- Tener treinta y cinco años.
- Residir en el estado desde siete años.
- Tener un capital que le proporcionara un modo honesto de vivir.

Existe una clara modificación en los requisitos que presenta la Constitución de 1858. Observamos estos cambios en los últimos tres requerimientos que se enlistaron anteriormente. El primero de éstos hace referencia a la edad, el texto de la Constitución de 1858 exigía cinco años más que su antecesora; así también reclamaba una residencia mucho más prolongada, ya que en la Constitución anterior únicamente estipulaba cinco años, y, por último, no se estipulaba un capital determinado¹⁴ del gobernador como anteriormente lo hacía.

C. Facultades y obligaciones

En este cuerpo constitucional se cambió el termino de “atribuciones” —como lo vemos estipulado en el texto constitucional de 1826— por facultades y obligaciones.

En el aspecto administrativo podía suspender, con causa, hasta por tres meses, y disminuir el sueldo a la mitad a los empleados que había nombrado, y si la falta en la incurrieron los empleados hubiera merecido instrucción de causa, el gobernador tenía que pasar los antecedentes al tribunal competente; tenía la facultad de castigar con una multa a los presidentes de los ayuntamientos por haber incumplido alguna orden de él mismo; se le exigía que mantuviera una relación política con los demás estados de la Federación; sin olvidar que tenía la obligación de visitar los departamentos y municipalidades del estado por lo menos

¹⁴ En la Constitución Política del Estado de Chiapas de 1826, subrayaba la necesidad de que el gobernador tuviera un capital de seis mil pesos. Si no se contaba con la propiedad por lo menos debía tener un ejercicio, profesión o industria productiva que le aseguraran setecientos pesos anuales.

una vez en su periodo; también debía cuidar que las elecciones constitucionales se realizaran en tiempo y en forma; una más de sus facultades era nombrar al secretario del despacho, asesores y al tesorero general; obviamente se le estipulaba la obligación de velar por el orden público y, por último, dentro de este rubro se le obligaba a presentar ante el Congreso una memoria del estado de su administración, este “deber” tenía que realizarse en los primeros días de la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso. Esta última obligación era una de las novedades que presentaba el texto constitucional de 1858.

Dentro de la materia legislativa se mencionan las siguientes facultades: publicar y cumplir leyes federales; promulgar y ejecutar leyes que expidiera el Congreso del Estado; solicitar a la diputación permanente que convocara al Congreso a sesiones extraordinarias,

En el apartado de administración de justicia tenía la obligación de velar de que se administrara justicia de manera pronta y expedita, facilitando al Poder Judicial todos aquellos medios que necesitara para el ejercicio de sus funciones; sin olvidar la facultad de nombrar a los jueces y prefectos interinos.

En materia hacendaria tenía la obligación de presentar al Congreso el presupuesto anual, el tercer día de la apertura de sus sesiones, y, por último, velar que la recaudación se hiciera con estricto apego a las leyes.

Es necesario resaltar que a diferencia de la Constitución Federal de 1824 y la Constitución estatal de 1826, la de 1858 ya establecía la tan controversial separación del Estado y la Iglesia, ya que dentro de las facultades y obligaciones del Ejecutivo, se especifica en la fracción XII, podía: “Ejercer en la provisión de piezas Eclesiásticas y en los demás asuntos de este ramo; la intervención que designan las leyes”.¹⁵

¹⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, *op. cit.*, p. 13.

3. *Del gobierno y administración interior del Estado*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas de 1858 establecía que el estado chiapaneco se dividía en departamentos y municipios. Con lo cual quedaban suprimidas las subprefecturas.

A. Departamentos

Cada uno de los departamentos debía tener un jefe político. Éstos debían ser nombrados por los ayuntamientos que conformaban el departamento. La duración de su ejercicio era de dos años, con lo posibilidad de ser reelectos, y dependían directamente del Ejecutivo, quien tenía la facultad de suspenderlos o removerlos siempre y cuando existiera una causa justificada

Dentro de sus atribuciones encontramos que estaban facultados a publicar leyes, decretos y órdenes que se le enviaran; tenían la obligación de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes, así como la de observar que se cumplieran las leyes.

El número de departamentos en que se dividía el estado chiapaneco era una de sus innovaciones más, ya que el nuevo texto constitucional de 1858 estableció que su división territorial sería de siete departamentos, siendo que la Constitución de 1826 estipulaba nueve.¹⁶

B. Municipios

La administración de los municipios tenía que estar representada por un ayuntamiento. Éstos tenían que ser elegidos por el municipio, y su elección era de forma indirecta en primer grado. La

¹⁶ Observamos una notable reducción de éstos. Los nuevos siete departamentos que señaló la Constitución de 1858 son: San Cristóbal, Chiapas, Tuxtla, Soconusco, Comitán, Palenque y Pichucalco.

mitad de sus miembros tenían que ser renovados cada año. Dentro de sus facultades y obligaciones encontramos las siguientes:

- Vigilar que se cumplieran las leyes.
- Recaudar las contribuciones o impuestos del estado.
- Resolver sobre la utilidad de las obras públicas.
- Cuidar de las casas de beneficencia pública, y administrar los bienes comunales no comprendidos en la ley de desamortización.
- Asistir a la policía.
- Promover la tranquilidad, del orden y buenas costumbres de la sociedad.

4. *Poder Judicial*

A. *Integración*

La Constitución de 1858 estipulaba que el Poder Judicial estaría depositado en el Tribunal de Justicia del Estado Libre y Soberano de Chiapas; por los jueces de 1a. instancia y por los alcaldes.

Decretó que el Tribunal de Justicia en un principio estaría compuesto por tres magistrados propietarios y dos supernumerarios —quienes serían elegidos popularmente al día siguiente de la elección del gobernador—, sin embargo, dejaba la posibilidad de ampliar posteriormente el número de magistrados, siempre y cuando lo permitieran las rentas del estado. A diferencia de los magistrados inaugurales, éstos serían electos de forma indirecta en primer grado.

La Constitución dejaba a criterio de la ley tanto la decisión de dividirse en salas, como el número de estas y sus atribuciones, respectivamente.

B. *Requisitos*

Para poder desarrollar el cargo de magistrado, la Constitución estipulaba que era necesario estar instruido en el derecho; tener treinta y cinco años, y ser mexicano en ejercicio de sus derechos.

C. *Facultades*

Las facultades del Tribunal de Justicia eran:

- Conocer como Jurado de sentencia las causas criminales de algunos criminales.
- Conocer en grado de apelación y súplica de los asuntos civiles y criminales en que la ley no cause ejecutoria la sentencia de 1a. instancia.
- Conocer de todos aquellos recursos de nulidad y de denegada apelación.
- Conocer los recursos de protección y de fuerza de Juzgados eclesiásticos.
- Solucionar las competencias que se presentaran entre los tribunales inferiores del estado.
- Vigilar que no se demore la administración de justicia, en los juzgados subalternos y en los de despacho de los asesores.
- Realizar visitas generales a las cárceles.
- Otorgar licencia a los magistrados, asesores y jueces de 1a. instancia.
- Examinar a recibir a los abogados y escribanos.
- Cuidar que los juzgados emitan un informe de las causas civiles y criminales cada seis meses.
- Publicar anualmente un estado general de los procesos despachados.
- Exigir la responsabilidad de los culpables cuando los asesores o bien los tribunales inferiores hayan cometido algún tipo de abusos.

- Proponer al gobierno ternas para el cargo de asesores.
- Nombrar y remover a todos aquellos que dependen de su secretaría.

En cuanto a las restricciones que tenían los ministros del Tribunal Superior tenemos las siguientes:

- No podían realizar ningún reglamento que fuera contra alguna ley.
- Les estaba prohibido intervenir en cualquier asunto gubernativo, administrativo o económico.
- Ningún magistrado podía intervenir en algún asunto en calidad de abogado, apoderado, ni director en pleitos, asesor, árbitro, ni tener comisión alguna del gobierno.

La ley establecería el número y lugares en que se distribuirían los jueces de primera instancia y los alcaldes. En los departamentos se asignarían los jueces y en los municipios y rancherías se nombraría a los alcaldes.

La elección de estos funcionarios era de forma indirecta en primer grado. Los sufragios de los jueces se hacía cada cuatro años, y cada año se llevaban a cabo la de los alcaldes.

5. De la administración de justicia

Prácticamente se realizó en este rubro una lista de los derechos del enjuiciado, ya que manifiesta las garantías del procesado como: no podía aplicarse una ley retroactiva; nadie podía declararse culpable antes de ser procesado. Ahora bien, las siguientes son consideradas como garantías individuales: que nadie puede ser molestado en su persona, familia o domicilio sin una orden de cateo —como hoy lo conocemos—; menciona que nadie podía ser preso por deudas de carácter civil; no podía extenderse a más de tres días la detención.

A. *Garantías del procesado*

Se velaba por las garantías del procesado en todo juicio criminal, las cuales eran:

- Hacerle saber el motivo del procedimiento y también el nombre de la persona que lo acusa.
- Se le tenía que tomar la declaración preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas a partir del momento en que estaba a disposición del juez.
- Se disponía que se le caree con los testigos que depongan en su contra.
- Se le debían de facilitar todos los datos necesarios para preparar sus descargos.
- Tenía derecho a que se le escuchara por sí o por persona de su confianza.
- Asignándole a un defensor de oficio en caso que no tenga quien lo defienda.
- Se prohibía todo tipo de penas corporales (marcas, azotes, palos, penas de mutilación) o infamia.

Se aclaraba que ninguna demanda, ya fuera civil o criminal sobre injurias sería admitida sin la acreditación debida. Además, se decretaba que todo ciudadano era libre para promover sus derechos, ya fuera por sí solo o por medio de su apoderado. Se subrayaba la importancia que todo soborno, cohecho y prevaricato de los jueces y empleados de justicia, producía acción popular contra ellos. Por último, se decretó que las autoridades judiciales tenían la obligación de entregar sin demora a los criminales de otros estados, al funcionario que legalmente los reclame.

V. HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO

Se estipuló que la hacienda del estado estaría formada por las contribuciones de los chiapanecos. A través de una ley se haría la

recaudación, administración o inversión de los fondos del estado. Se dispuso que existiera una tesorería general con la finalidad de enviar todos los caudales del estado, ésta iba a estar en manos de un tesorero, quien estaría competentemente a cargo. El tesorero quedaba obligado a realizar un corte de caja mensual (en el primer día del mes) que lo enviaba al gobernador, y después éste lo publicaría con la finalidad de darlo a conocer a los ciudadanos. En el mismo lugar de residencia de los poderes del estado residiría el edificio de la hacienda pública.

VI. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Todos los funcionarios, desde el gobernador, diputados del Congreso, ministros del Tribunal de Justicia, el secretario del despacho y el tesorero general, así como todos aquellos funcionarios públicos inferiores, quedaban bajo el mandato que en caso de cometer algún delito común, faltas u omisiones serían responsables de sus actos. En el caso de que un funcionario de primer orden que cometiera un delito, y si éste fuera común, quien declarararía que hay o no lugar para proceder era el Congreso en su calidad de jurado. Ahora bien, en caso negativo no había lugar a ningún procedimiento.

De los delitos oficiales cometidos por funcionarios de primer orden conocerá el Congreso como jurado de acusación, y el Tribunal de Justicia como jurado de sentencia. Ahora bien, de los delitos comunes y oficiales que cometían los funcionarios públicos inferiores conocían los tribunales comunes.

La responsabilidad de los funcionarios por faltas o delitos oficiales se exigía durante el periodo en que ejercían sus cargos.

Fue una más de las innovaciones que presentó este texto constitucional.

VII. DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El estado estaba obligado a proporcionar a sus habitantes establecimientos de enseñanza, quedando al cuidado que fuera uniforme, así también escuelas de artes y oficios. La instrucción pública era uno de los objetivos que las leyes promoverían con preferencia, y el Ejecutivo prestaría una protección particular.

VIII. PREVENCIONES GENERALES

Quedaba totalmente prohibido desempeñar dos cargos de elección popular a la vez. Además, todo mexicano habitante del estado se consideraba guardia nacional. Todo funcionario ya fuera el mismo gobernador, diputados, magistrados, jueces, etcétera, recibían una compensación por sus servicios, la cual no podía ser renunciable. También se decretaba que todos los funcionarios sin exclusión alguna debían de realizar un juramento de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanaban. Por último, quedaba estipulado que todos los poderes del estado residirían en el mismo lugar.

IX. DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Aclaraba brevemente en sus únicos artículos que la Constitución podía ser adicionada o reformada, y para que esto se lograra era necesario que el Congreso del estado las propusiera, las admitiera a discusión por las dos terceras partes de los miembros presentes y que se aprobara por la siguiente legislatura. En el caso de las leyes fundamentales no se requería de la sanción del Poder Ejecutivo.

X. DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución no perdía su fuerza y vigor aun cuando se presentara alguna rebelión, es decir, mantenía ininterrumpido su cumplimiento.

Sólo y exclusivamente en el caso de que se estableciera un “gobierno” contrario a lo establecido por la misma Constitución, ocasionado por un “trastorno público”, se procedía a que tan pronto como el pueblo recobrar su libertad, se establecería su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes se juzgarían a todos aquellos que hubieran participado en la rebelión y que figuraran en el gobierno emanado como resultado de ésta.